

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJG-RSRV-373/2024 y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	2793-SEPJF

Las documentales se recibieron el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León contestando la demanda en la presente controversia constitucional.

Solicitudes

Domicilio, delegados y pruebas

Solicitud: El promovente designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que exhibe.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del Consejero Jurídico y de los delegados que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas en su contestación cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes**.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Sobreseimiento

Ahora bien, visto el escrito de cuenta, se advierte que el Poder Ejecutivo local manifiesta lo siguiente:

(...) se actualiza la causal de sobreseimiento e improcedencia que consagran los artículos 19 y 20 de la Ley Reglamentaria en la materia; toda vez que el acto materia de la controversia constitucional ha cesado sus efectos y por tanto es inexistente, en la inteligencia de que el acto materia de la litis fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 05 de julio de 2024.

En razón de ello, se debe dictar el sobreseimiento de la presente Controversia Constitucional al actualizarse las causales consagradas en la fracción V del artículo 19, así como en las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria en la materia. (...).

Al respecto, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción III de la ley reglamentaria, en atención a que la omisión impugnada ha dejado de existir, tal y como se demostrará a continuación.

Del contenido del artículo 20, fracción III, de la ley reglamentaria, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando de las constancias de autos apareciera claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de su impugnación:

Artículo 20. *El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

(...)

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y

(...)

En el caso, el Poder Legislativo del estado de Nuevo León promovió la presente controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, en la que impugna de manera exclusiva: *“La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 452, aprobado por el Pleno del Congreso local el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2024

autorizó al Ayuntamiento de Apodaca de estado a celebrar una operación de crédito para el financiamiento de una inversión pública productiva.”.

En esa tesitura, conviene precisar que de la revisión del anexo que se acompaña al escrito de cuenta, se advierte que éste consiste en la **copia certificada del Periódico Oficial del estado de Nuevo León de cinco de julio de dos mil veinticuatro en el que consta la publicación del Decreto 452** “*Por el que se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano.*”.

De lo anterior podemos concluir que si el Decreto 452 indicado fue publicado en el Periódico Oficial local el cinco de julio de dos mil veinticuatro, **es claro que la omisión impugnada ha quedado subsanada.**

En tales condiciones, **por haber quedado demostrada de manera fehaciente la inexistencia de la omisión reclamada** ya que el decreto multicitado fue publicado en el Periódico Oficial local el cinco de julio del año en curso y toda vez que el presente medio de control constitucional no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en términos de los artículos 20, fracción III, y 25 de la ley reglamentaria, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

- I. Se sobresee en la controversia constitucional 134/2024, promovida por el Poder Legislativo del estado de Nuevo León.
- II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio, de forma electrónica al Poder Legislativo del estado de Nuevo León y en su residencia oficial al Municipio de Apodaca de la entidad federativa, así como a la Fiscalía General de la República mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Apodaca del estado de Nuevo León**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 669/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2024

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4825/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **134/2024** promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T17:16:12Z / 22/08/2024T11:16:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d4 01 d4 9a 20 ba 0e 8c b4 8e 2c 95 cc d9 24 c6 1e 6d f4 a5 84 0e 7e 21 4a 8e 77 aa 48 25 a8 ef e0 9c 90 ec 4f 34 0e 8b c7 83 0f d5 cb fe 5a cf 00 97 de f4 2d 04 54 60 e4 48 03 9e 43 3d 8e 3a f1 cf b7 e8 95 7e 1a 9c c6 52 fa 0b 77 b4 44 ba d9 f4 b2 05 1f e3 96 e7 4c 95 28 ab c1 ab 0b c3 92 c1 d1 24 d5 7e 8a 2b 30 f9 04 5a 9f b9 4f 03 f9 08 54 7d f1 66 28 81 f8 af 7c c0 11 3d 7c 49 cf 03 ec 57 92 b7 f3 5c 7c 08 2f 70 a1 b1 9a e8 11 b6 a8 54 3d 2f a2 e6 83 49 15 b2 9b 13 f2 0d ff 01 2b 6c c3 7a 7e 7f 97 38 8b 5c 68 da 55 02 6d d8 4d 84 9a 97 40 8c 8e f0 f6 52 f7 e2 2d c4 68 16 91 42 59 01 4f bf a2 0c 09 ef d9 fd 86 ba 87 0e 2d a5 da b2 36 f1 1a 43 53 f2 e4 81 77 ab b7 ae b4 43 37 72 0e 98 cd d8 35 9b 71 ce e3 ae 68 6b cd fb 7b 13 ec a8 06 ad 61 f5 8b bc a2 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T17:15:43Z / 22/08/2024T11:15:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T17:16:12Z / 22/08/2024T11:16:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7523324			
	Datos estampillados	F0CEF0F09F37A0FDD3AB6C20A7FBD51592BFAE41B00627AD79F1F6EA699D073E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:08:12Z / 21/08/2024T19:08:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 99 8d e6 3f ac a3 84 6b be f2 4a 2d c9 24 53 83 06 bd 7c ec 0d 50 87 a6 1b 14 26 f1 ff 0b 1b c7 38 f1 e6 b3 3c df b1 cd 55 1e 35 ed b6 d0 af fa b3 a1 f8 7c 5f 4a 15 72 60 1e 7a a5 19 41 b0 77 c8 f8 51 69 e8 b1 98 00 d5 49 37 09 e8 e5 1a 10 3b 3a dd cb 31 8c 08 2e 75 5e 96 b0 26 ea 15 cd b8 a5 c0 75 94 29 b0 66 9f 89 c5 f0 d6 90 54 24 5b 97 9a 8b bc 77 e8 7b d7 37 60 84 a2 dc a5 ce 1a 96 6a 4e 1e b2 bd f4 7c b7 80 d4 ee eb 73 23 58 13 66 f5 70 02 a1 ba 71 95 48 28 b8 0e 3b d2 ac 1d f8 e9 c2 5f e2 23 e2 2b 85 16 09 54 2e 75 ff f2 22 b0 12 65 63 1d 26 36 bc c8 a9 cc c8 8a bc 03 37 ba 04 78 ea 17 17 f5 a3 28 fb 6d d0 13 1b 2f 21 bf ef ea f9 c9 60 2e f5 65 0c a3 ee c0 7b a0 97 6e 09 7e 90 73 65 15 1e 6e 19 4e 87 d0 fa 6a 25 bb df 01 16 f1 8a e6 2c 01 43 ff bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:08:18Z / 21/08/2024T19:08:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:08:12Z / 21/08/2024T19:08:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7521280			
	Datos estampillados	F5D88AF8677B3E0403BBC54F6B6D1764FFEBD2A6CF17187890C6E4574D7E53BE			